

FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2008-3

Beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de cuotas patronales al Seguro Social

El 4 de marzo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos presidenciales anunciados como tendientes a impedir una afectación a la actividad económica del país debido a que se prevé un entorno internacional menos favorable durante el ejercicio de 2008. Estos decretos entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se comentan los temas más relevantes de dichos decretos, aunque recomendamos que las publicaciones sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Pagos provisionales

Se establece que las personas morales y las personas físicas que realizan actividades empresariales que tributan en el régimen general o intermedio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las que prestan servicios profesionales, así como las que otorgan bienes en arrendamiento, que obtengan ingresos gravados para efectos del impuesto sobre la renta, podrán diferir el 3% del monto a enterar en cada uno de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de febrero a junio del ejercicio fiscal de 2008, sin actualización ni recargos.

Los montos de los pagos provisionales que se difieran en los términos antes mencionados se entenderán cubiertos cuando el contribuyente pague el impuesto respectivo en la declaración anual del ejercicio 2008, en la cual se deberán acreditar los pagos provisionales que efectivamente hayan pagado durante el año.

Se precisa que en la determinación de los pagos provisionales de marzo a diciembre de 2008, los contribuyentes que apliquen el diferimiento antes mencionado podrán acreditar contra el pago provisional del mes de que se trate, los pagos provisionales del mismo ejercicio determinados con anterioridad, que les hubiera correspondido pagar de no haber efectuado el diferimiento en comento.

Para poder aplicar el diferimiento de los montos a enterar de cada uno de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, será necesario presentar dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales, tanto los pagos provisionales correspondientes a los meses de febrero a diciembre como la declaración anual del ejercicio de 2008.

Declaración anual personas físicas

Se establece un estímulo para las personas físicas distintas de aquéllas que únicamente perciban ingresos por sueldos y salarios o asimilables a éstos, que presenten oportunamente su declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio de 2007, consistente en aplicar un crédito fiscal en un monto máximo de mil pesos contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que resulte a pagar en dicha declaración, siempre que el monto del impuesto a pagar sea igual o superior a dicha cantidad. En caso de que el impuesto a pagar sea inferior a mil pesos, el estímulo fiscal será una cantidad equivalente a dicho monto.

Para estar en posibilidad de aplicar el crédito en comento será necesario que la declaración anual se presente a través de la página de Internet del SAT y que se utilice la firma electrónica avanzada para su presentación.

Se aclara que dicho estímulo fiscal no se considerará como un ingreso acumulable para los contribuyentes y que no será necesario presentar el aviso para la aplicación de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Pago cuotas patronales

Con objeto de apoyar a la generación de empleos formales y permanentes, así como conservar los ya existentes, se exime del pago de una cantidad equivalente al 5% de la parte de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones, que se causen a partir del 1° de marzo de 2008, correspondientes a los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.

El presente beneficio solamente resultará aplicable a aquellos patrones que cumplan con los siguientes requisitos: i) estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; ii) no sean una entidad pública ni formen parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios; iii) tengan inscritos a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y iv) no tengan créditos fiscales firmes a su cargo ante este último instituto.

En caso de que los patrones incumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien, cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social detecte que no se cubren los requisitos antes apuntados, los contribuyentes perderán los beneficios fiscales que, en su caso, se hubieren aplicado conforme al presente Decreto, y deberán pagar los créditos fiscales debidamente actualizados y con los recargos correspondientes.

El decreto que contiene el beneficio en materia de pago de cuotas obrero patronales estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008.

Deducción inmediata en zonas marginadas

Se establece el programa para la creación de empleos en zonas marginadas, mediante el cual se establecen herramientas de política pública, tanto en el orden de gobierno federal como en el local, para fomentar el establecimiento de centros de trabajo adicionales que permitan a los habitantes de esas localidades contar con mayores oportunidades de empleo digno bajo mejores condiciones salariales.

Como parte de dichas herramientas y en adición a ciertos apoyos que se otorgan, se prevé la posibilidad de que ciertos contribuyentes que inviertan en bienes nuevos de activo fijo hasta el 31 de diciembre de 2012, que se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas marginadas a que se refiere el citado programa, podrán deducir en el ejercicio de adquisición el 100% del monto original de la inversión de dichos bienes. Dicho estímulo se podrá aplicar exclusivamente respecto de aquellos bienes por los que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se pueda optar por su deducción inmediata.

Se aclara que por este estímulo fiscal no será necesario presentar el aviso para la aplicación de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación.

En materia del impuesto empresarial a tasa única se establece que los contribuyentes que apliquen este estímulo no podrán efectuar el acreditamiento por deducciones mayores a ingresos contra el impuesto sobre la renta que se cause en el ejercicio en que se genere este crédito.

Autotransporte

Se modifica el estímulo fiscal que resulta aplicable al sector de autotransporte federal de carga y de pasajeros, así como al sector público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, a través del cual se promueve la sustitución de vehículos usados con los que se estuvieran prestando dichos servicios, por unidades nuevas.

En términos generales, las modificaciones consisten en establecer un mecanismo que precise que el estímulo se podrá acreditar contra los impuestos federales hasta por el monto que se acredite efectivamente contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra las contribuciones estatales o municipales determinadas por las entidades federativas.

* * * * *

México, D.F. Marzo de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.